

Recurso de Revisión: RR/108/2016/RST.  
Recurrente: [REDACTED]  
Ente Público Responsable: **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.**  
Comisionada Ponente: **Rosalinda Salinas Treviño.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y DOS (92/2016)

Victoria, Tamaulipas, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/108/2016/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la **Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I.-.- El ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición haber formulado en quince de junio de dos mil dieciséis, una solicitud de información ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00067616, por medio de la cual requirió lo que a continuación se transcribe

*"EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS MANDOS MEDIOS Y MANDOS SUPERIORES Y DE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA CON LOS QUE TRABAJA LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016."(Sic)*

II.- No obstante lo anterior, la parte recurrente manifiesta no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que en diecisiete de agosto del año en curso, interpuso Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.

III.- Consecuentemente, mediante proveído de veinticuatro de agosto del año en curso, el Comisionado Presidente ordenó la formación del expediente y su ingreso estadístico, turnando el mismo a la ponencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, para su análisis, bajo la luz del

artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- Realizado lo anterior, en esa misma fecha, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V.- Atendiendo a lo antes descrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, mediante oficio DJ/DCA/429/2016, en fecha siete de septiembre del presente año, rindió los alegatos requeridos por este Instituto, por su parte el particular rindió sus alegatos correspondientes en treinta de agosto del año en curso, por lo que, mediante proveído del ocho del mismo mes y año, se declaró cerrado el periodo de instrucción, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que, estando así las cosas, este Órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED], hizo valer los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

"Cd. Victoria, Tamaulipas a 17 de Agosto de 2016

**ASUNTO:** Recurso de Revisión en  
contra de la Secretaría de Salud de Tamaulipas.

**ITAIT  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
DE TAMAULIPAS**

**ACTO IMPUGNADO:** FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESE EFECTO.

**PROCESO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION:**

Solicité Información Pública a la SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual requerí Información Pública, con fecha del día 15 de junio del 2016 marcada con el número de folio 00067616, Y manifiesto que la fecha de respuesta a mi solicitud de información según el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, tenía como término legal el día 13 de julio, por lo que ya han transcurrido más de los 20 días hábiles establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y éste Sujeto Obligado no emitió ninguna respuesta mi solicitud de información, es la razón por la cual interpongo el presente Recurso de Revisión.

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Solicité que la información requerida me sea entregada por medio electrónico.

**CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y TODA CLASE DE NOTIFICACIONES:**

[REDACTED]

**DOMICILIO PARTICULAR DEL RECORRENTE:**

[REDACTED]

C.P. 87130  
Cd. Victoria, Tamaulipas

**FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta por parte del Sujeto Obligado que es la SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS, desde el día 15 de Junio del 2016.

**IMPUGNACIÓN DE LA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

**POR FALTA DE RESPUESTA** de parte de la SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS, QUE NO HA EMITIDO UNA RESPUESTA a la Solicitud de Información Pública que realicé, desde el día 15 de Junio del 2016, además de violentar mi derecho de acceso a la información Pública Gubernamental y al Principio de Máxima Publicidad.

**EL ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:**

SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS

**PUNTO PETITORIO:**

Por este medio interpongo este Recurso de Revisión, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS, POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA por lo cual solicito a esta H. Autoridad del ITAIT que sea admitido este recurso de revisión y que una vez realizadas todas las diligencias, ordene a este sujeto obligado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la entrega de toda la información solicitada completa, punto por punto, comprensible y lo más pronto posible, entregando la documentación que deba dar respuesta a la pregunta que realice en la Solicitud de Información Pública.

Atentamente

(Una firma ilegible al calce)

[REDACTED] (Sic)

**ANEXOS:**

1.- Solicitud de Información que realice a LA SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS el día 15 de Junio, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (dos hojas de la solicitud de Información Pública que realice)" (Sic).

Por lo que una vez admitido el Recurso de Revisión, fue abierto el periodo de alegatos a fin de que ambas partes acudieran a manifestar lo que a su derecho conviniera. Lo anterior fue atendido por el recurrente en siete de septiembre de dos mil dieciséis, quien expuso lo siguiente:

"Oficio Núm. DJ/DCA/429/2016  
Dirección Jurídica y  
Unidad de Transparencia

**C. LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAUALIPAS.  
P R E S E N T E.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de Septiembre de 2016

GERARDO JACOBO SALEH PEREZ, de generales conocidas, dentro de los autos del Recurso de Revisión RR/108/2016/RJAL, en mi carácter de Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, lo que podrá corroborar en el portal electrónico oficial, ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito se informa que mediante oficio de fecha 12 de julio del presente año, se dio contestación a la solicitud de información del recurrente [REDACTED] lo cual se realizó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas, como se desprende de los siguientes documentos que se anexan al presente:

#### ANEXO UNO

- 1.- Captura de pantalla de día Martes 30 de agosto del 2016, en el que se advierte la fecha de registro 05/06/2016.
- 2.- Determinación de tipo de respuesta 13/07/2016.
- 3.- Documentación la respuesta de Información Vía Plataforma 13/07/2016 Estado ELABORACION DE LA RESPUESTA FINAL.

#### ANEXO DOS

Captura de pantalla del escrito en el que se da respuesta de fecha 12 de julio del 2016.

#### ANEXO TRES

Documenta la respuesta de información vía Plataforma, con folio 00067616  
Entrega información vía plataforma, con descripción de la respuesta terminal y  
El archivo adjunto en el que se documenta la respuesta.

#### ANEXO CUATRO

Impresión del documento adjunto con el detalle de la respuesta a la información solicitada.

Hecho lo anterior solicito a Usted, que en virtud de haber dado cumplimiento a la solicitud de información que origina el presente recurso, se dicte resolución de sobreseimiento del mismo, por cumplimiento.

ATENTAMENTE.  
(una firma ilegible)  
LIC. GERARDO JACOBO SALEH PEREZ.  
Director Jurídico y de Transparencia de  
la Secretaría de Salud y O. P. D.  
Servicios de Salud de Tamaulipas." (Sic)

Cabe destacar que anexo al informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, hizo

llegar a este Instituto impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por el recurrente como se muestra a continuación .

**Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.**

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas  
Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas

**itait**  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Martes 30 de Agosto de 2016

Inicio

Acceso a la información		Seguimiento de mis solicitudes				
Nueva solicitud de información	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Candidatas a recurso	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud					
Mis datos	<b>Paso</b>	<b>Fecha de Registro</b>	<b>Fecha Fin</b>	<b>Estado</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Atención</b>
Actualizar mis datos	Determina el tipo de respuesta	15/06/2016 11:11	13/07/2016 13:45	Determina respuesta	[REDACTED]	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas
Avisos y Noticias	Documenta la respuesta de información vía Plataforma	13/07/2016 13:45	13/07/2016 13:46	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	[REDACTED]	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas
Reportes						
Reporte público de solicitudes						
Reporte público de recursos						
Gráfica por tipo de respuesta						
Gráfica por dependencia						
Sujeto obligado						
Consulta estadística						

**Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.**

Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas  
Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas

**itait**  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SISTEMA INFOMEX

Inicio

Acceso a la información		Documenta la respuesta de información vía Plataforma	
Nueva solicitud de información	<input checked="" type="checkbox"/> Datos generales		
Candidatas a recurso	<input checked="" type="checkbox"/> Folio	00067616	Proceso Solicitudes de Información
Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)		
Mis datos	<b>Paso</b>		
Actualizar mis datos	Determina respuesta		
Avisos y Noticias	Documenta información		
Reportes			
Reporte público de solicitudes			
Reporte público de recursos			
Gráfica por tipo de respuesta			
Gráfica por dependencia			
Sujeto obligado			
Consulta estadística			

Entrega información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal: DIRECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Archivo adjunto de respuesta terminal: dac2016.pdf

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

C. [REDACTED]

**PRESENTE.-**

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, 12 de Julio de 2016.

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo le informo que conforme a los Artículos 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y su relativo 67 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que esta unidad se encuentra obligada a publicar de oficio la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, cuya información usted ahora nos la solicita sin embargo me permito señalar, actualmente la unidad a mi cargo se encuentra en un proceso de migración de la información solicitada conforme a las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual al día de hoy no se encuentra en operación; por lo me permito informarle que la información que usted solicita al igual que la contenida en el resto de la fracciones será cargada y actualizada en términos de la ley, tan pronto como la capacidad tecnológica y operativa de dicha plataforma (la cual es ajena a nosotros) nos lo permite.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. GERARDO JACOBO SALEH PÉREZ.**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Por su parte el ahora recurrente a través de escrito de fecha treinta de agosto del año en curso, presentado ante la oficialía de partes de este organismo garante en esa misma fecha, rindió sus alegatos correspondientes, en los cuales manifestó lo siguiente:

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de Agosto de 2016  
ASUNTO: ALEGATOS para el Recurso de  
Revisión RR/108/2016/RST en  
contra de la Secretaría de  
Salud de Tamaulipas

ITAIT  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
DE TAMAULIPAS.

#### ALEGATOS

Por este medio, rindo los ALEGATOS para la Resolución de éste Recurso de Revisión que nos ocupa, **DEBIDO A LA FALTA DE RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS, YA QUE NO EMITIÓ NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

#### **IMPUGNACION DE LA RESPUESTA EMITIDA OBLIGADO A MI SOLICITUD DE INFORMACION POR PAJTE DEL SUJETO**

El Sujeto Obligado, NO EMITIÓ NINGUNA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, en la cual solicité lo siguiente:

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.- EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS MANDOS MEDIOS y MANDOS SUPERIORES Y DE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA CON LOS QUE TRABAJA LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.

Además es muy importante puntualizar que para que se considere por cumplida la respuesta a una solicitud de Información, es necesario que se dé una contestación completa, clara, puntual, congruente y comprensible a todas y cada una de las preguntas de la información solicitada, además de entregar todos los documentos que fundamenten sus respuestas, pues de no ser así, NO SE TOMARA POR CUMPLIDA DICHA RESPUESTA, NI SUBSANADA, NI MUCHO MENOS SATISFECHA, también se deberá de acompañar dicha contestación con todos los documentos solicitados y que comprueben fehacientemente, que realizaron la búsqueda de la información requerida, pues así es como es, ya que se debe de hacer constar dicha búsqueda de manera exhaustiva de la información solicitada en todas las Unidades Administrativas correspondientes a éste Sujeto Obligado, donde se pudiera localizar la información solicitada, ya que la respuesta emitida debe de dar la Certeza Jurídica por la que se pueda determinar que esa Unidad de Información sea la Unidad Administrativa idónea para que contenga toda la información solicitada y que entonces pueda dar cabal cumplimiento a las respuestas a mi Solicitud de Información Pública, pues debemos de recordar que las Unidades de Información solo son un enlace entre las Dependencias o Sujetos Obligados y la ciudadanía en General, más NO GENERAN TRANSFORMAN, NI ACUMULAN INFORMACIÓN.

También es importante hacer del conocimiento a ésta H. Autoridad del ITAIT, que por la FALTA DE RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, también omitió hacer de mi conocimiento el derecho que tengo de presentar un Recurso de Revisión ante éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas estipulado en LA LEY.

#### **EL ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:**

**SECRETARIA DE SALUD DE TAMAULIPAS**

#### **DOMICILIO PARA OIR V RECIBIR NOTIFICACIONES:**

**Bugambilias No. 1656  
Fracc. Paseo de los Olivos  
Cd. Victoria, Tamaulipas  
C.P. 87130**

**CORREO ELECTRONICO PERSONAL PARA RECIBIR LA INFORMACION  
REQUERIDA V TODA CLASE DE NOTIFICACIONES:**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA:**

*(Solicito que la información requerida me sea entregada electrónico a mi correo personal que manifesté para ese efecto.*

**PUNTO PETITORIO:**

*Por este medio interpongo LOS ALEGATOS correspondientes, al NO ENCONTRARME SATISFECHO POR LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL NO SUBSANAR MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA, por lo cual solicito a ésta H. Autoridad del ITAIT que una vez realizadas todas las diligencias necesarias, ordene a éste Sujeto Obligado la entrega de toda la información solicitada completa, punto por punto, comprensible y lo más pronto posible, entregando la documentación que deba dar respuesta a la pregunta que realicé en mi Solicitud de Información.*

**ATENTAMENTE**  
*(una firma ilegible)*

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causal de improcedencia que motive a desechar el Recurso de Revisión interpuesto, de las enumeradas por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de Tamaulipas.

Cabe señalar que, el recurrente interpuso su medio de impugnación al considerar que no existía una respuesta por parte del ente público responsable dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información.

Sin embargo, contrario a lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, afirma haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información que dio origen al presente recurso aportando para ello impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, lo que obra a foja quince de autos.

No obstante lo anterior, el particular acudió a reclamar su derecho de acceso a la información dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo de la autoridad para responder la presente solicitud, lo que se afirma ya que el termino para responder inició el veintinueve de junio y

concluyó el diez de agosto ambos del año en curso, acudiendo a interponer el recurso en diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Por tanto recurrente se encuentra dentro de los quince días que la ley de la materia concedido en el artículo 158.

Aunado a lo anterior, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; y no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Ahora bien, en el escrito de interposición, la parte recurrente expuso que en diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaria de Salud de Tamaulipas, a quien requirió **saber el tabulador de sueldos de los mandos medios y mandos superiores y de todo el personal de confianza con los que trabaja la Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas, correspondiente a los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.**

Sin embargo, el particular refiere que, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, no tuvo conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable.

Ante tal situación, acudió ante este organismo garante en diecisiete de agosto del año en curso, a fin de interponer Recurso de Revisión.

Consecuentemente, y atendiendo al acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del presente año, dictado por el pleno de este organismo garante, mediante el cual se hizo constar que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento y que fue hasta el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que la operatividad del



Sistema de Medios de Impugnación de dicha Plataforma, así como las herramientas tecnológicas que la conforman, permitieron el acceso e impresión de los medios de impugnación que fueron interpuestos desde su entrada en función el cinco de mayo del presente año, y que se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, así como los futuros allegados por el mismo medio, **se tramitarían por la vía convencional**, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, lo anterior a fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Por lo que, admitido que fue el medio de impugnación el veinticuatro de agosto del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, las partes manifestaran alegatos, desprendiéndose que a foja nueve y diez de autos obra las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Por lo que la autoridad señalada como responsable rindió alegatos, haciendo llegar a este Instituto el oficio **DJ/DCA/429/2016**, del seis de septiembre del presente año, mismo que se encuentra localizable a foja doce de autos, y del que se desprende que **manifestó haber dado contestación a la solicitud de información, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información del Estado de Tamaulipas, anexando las documentales correspondientes que comprueban su dicho.**

Por su parte, el ahora recurrente hizo llegar a este Instituto de Transparencia sus alegatos correspondientes, mediante escrito de treinta de agosto del año en curso, mismo que es visible a foja 18 de autos.

Una vez recibidos los alegatos formulados por las partes, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de proveído de ocho de septiembre del presente año, se declaró cerrado el

periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En ese sentido, y para mayor claridad procesal, se procederá a determinar los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión:

1.- Al interponer el recurso de revisión, el particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha quince de junio del presente año ante la Secretaría de Salud de Tamaulipas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en sus alegatos ante este Instituto, indicó:

1.- Haber dado respuesta a la solicitud de información presentada por el particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, fijada la *litis* en los términos recién apuntados, en el siguiente considerando se analizará el agravio hecho valer por el recurrente, a la luz de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

**QUINTO.-** Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en que el sujeto obligado no dió respuesta a su solicitud de información de fecha quince de junio de dos mil dieciséis.

En relación a lo anterior, tenemos que el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en el Estado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 146.**

*1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

*2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (El énfasis es propio)*

Del precepto legal antes invocado se advierte que, toda solicitud de información deberá ser atendida por los sujetos obligados en un plazo no mayor a veinte días hábiles, pudiendo extenderse diez días más, previa notificación efectuada al solicitante, siempre que existan razones fundadas y motivadas para dicha ampliación.

Circunstancia que motivó al particular a interponer Recurso de Revisión ante este órgano garante, por lo que una vez admitido que fue el mismo, en veinticuatro de agosto del año en curso, se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, desprendiéndose que a foja nueve y diez de autos obran las notificaciones respectivas del citado acuerdo.

Por lo que atendiendo a lo anterior, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al momento de rendir alegatos, esto en seis de septiembre de dos mil dieciséis, **afirmó haber dado contestación mediante oficio DJ/DCA/429/2016, de seis de septiembre del presente año, a la solicitud de información presentada en quince de junio del año que transcurre, por [REDACTED], mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.**

Dicha afirmación, se demuestra a través de las diversas documentales adjuntas hechas llegar por parte de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, desprendiéndose del **anexo uno** el cual consiste en impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se aprecia un cuadro con los diversos pasos a seguir para dar respuesta a una solicitud de información, en este caso la correspondiente al presente medio de impugnación.

Del mismo modo, del **anexo número dos**, se advierte una impresión de pantalla con la respuesta otorgada por el titular de la Secretaria de Salud

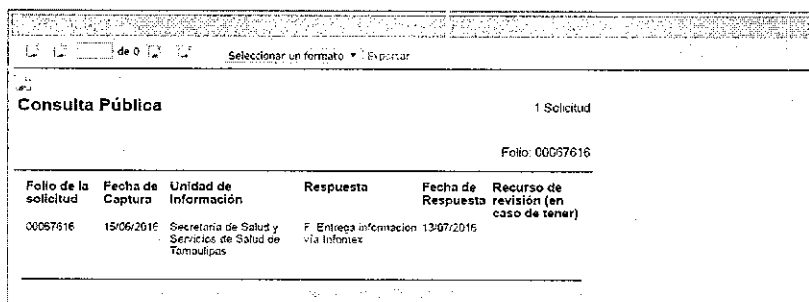
de Tamaulipas al otrora solicitante, fechada del doce de julio de dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, tenemos el **anexo número tres** del que se observa una impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas de la Plataforma Nacional de Transparencia del apartado denominado **"Documenta la respuesta de información vía plataforma"** obteniendo datos que permiten identificar la solicitud de información, como lo son el número de folio, la dependencia ante quien fue presentada, y en que consiste dicha solicitud de información.

Asimismo, en la citada impresión de pantalla en el apartado **"Entrega de la Información vía Plataforma"** se describe la respuesta terminal otorgada por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Tamaulipas.

Y por último, el **anexo número cuatro**, el cual consiste en la impresión del documento por medio del cual se dio respuesta al particular.

Aunado a lo anterior, este Instituto, de una revisión oficiosa realizada, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/> obtuvo que, a través del folio 00067616 correspondiente a la solicitud de información, que nos ocupa, es posible acceder a datos como lo son: fecha de realización de la solicitud, la Unidad de Información ante quien se presentó, la respuesta y la fecha de la misma, como se desprende la imagen que a continuación se observa:



Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00067616

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00067616	15/06/2016	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas	F. Entrega información vía Internet	13/07/2016	

De la anterior investigación se desprende que, la solicitud 00067616, la fecha en que fue presentada la solicitud de mérito, es quince de junio del presente año, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, siendo respondida por dicha autoridad en trece de julio del año en curso, entregándose la información vía infomex.

Asimismo, al acceder a la respuesta mencionada se obtuvo un documento identificado como **doc2016.pdf**, mismo que se encuentra disponible para su consulta pública en la dirección electrónica:  
<http://www.sisaitamaulipas.org/SisaiTamaulipas/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20160615-1111-1800-5490-2f36e88c6651|20160713-1346-4300-7280-615990276618>

Del análisis de los anterior, podemos obtener que el documento adjunto a la respuesta proporcionada al particular el trece de julio de dos mil dieciséis, consiste en un cuadro del que se puede apreciar la información requerida, desglosada por año de la última década, el número de trastornos detectado por año, el sexo, la región con mayor incidencia y el motivo de consulta.

Sin embargo, en el presente caso tenemos que, el particular, en su escrito de interposición se duele de no haber recibido respuesta alguna; en ese sentido, es de concluirse que contrario al agravio expresado por el revisionista, la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, comprobó de manera fehaciente con las documentales presentadas ante este Instituto, que proporciono la información solicitada en tiempo y forma.

Lo anterior aunado al análisis efectuado por este Instituto al Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas. del cual fue dado noticia en párrafos anteriores.

Así pues, al no haber declaración o prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones vertidas por parte de la autoridad señalada como responsable,

este órgano garante del derecho de acceso a la información, estima que el agravio hecho valer por el particular no se encuentra sustentado por medio de convicción alguno, toda vez que se limitó a pronunciarse en su escrito de interposición a una falta de respuesta, misma que fue desvirtuada tanto por la Secretaria de Salud de Tamaulipas, como por la consulta efectuada por este Instituto.

Ahora bien, tenemos que, de la fecha en que el ente señalado como responsable proporcionó la respuesta al particular, esto es en trece de julio de dos mil dieciséis, a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación, el particular contó con el tiempo suficiente, para el efecto de conocer la respuesta que le fue brindada a su solicitud de información y en ese sentido pronunciarse sobre algún agravio respecto al contenido de la misma.

Sin embargo, el hoy recurrente se agravio por una supuesta falta de respuesta de la autoridad, por lo que ante tal situación, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de suplir la deficiencia de la queja.

Por lo tanto, quienes esto resuelven observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud de información de quince de junio de dos mil dieciséis.

En base a lo anterior y toda vez que la solicitud de información presentada el quince de junio de dos mil dieciséis, por la parte recurrente ante la Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas, fue respondida dentro del plazo que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente** y se confirma la respuesta emitida el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis por la Unidad de Transparencia del ente señalado responsable.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán

públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE:

**PRIMERO:** El agravio formulado por [REDACTED] en contra de la Secretaria de Salud del Estado de Tamaulipas, **resulta infundado**, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

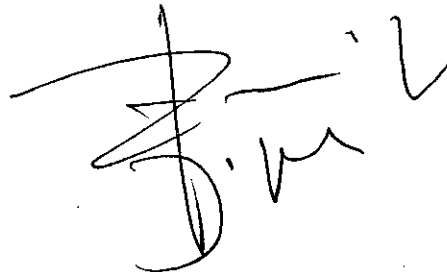
**SEGUNDO.-** Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud de Tamaulipas, el trece de julio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como concluido.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la

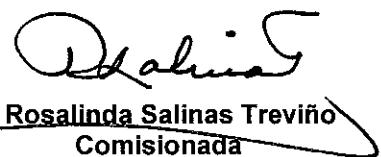
Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la última de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado Presidente



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado



**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada



**Lic. Andrés González Galván**  
Secretario Ejecutivo